

Boletín Oficial Municipal N° 1305
Corrientes, 13 de Agosto de 2010

Resoluciones

N° 2121: Deniega Habilitación comercial solicitada por Playas del Sur S.R.L.

N° 2122: No consiente la cesión de derechos otorgados por el Club Atlético Boca Unidos.

N° 2158: Adhiere al Programa construcción de la casa de la Historia y Cultura del Bicentenario –Anexo.

N° 2168: Adhiere a la Ley Provincial N° 5874 –Declara Feriado provincial permanente el día 17 de Agosto.

N° 2170: Convoca a elecciones de Comisiones Vecinales del Barrio General Madariaga.

Disposiciones Abreviadas

Secretaría General de Gobierno

N° 249: Adjudica la compra en forma directa a la firma Pixel Informática S.R.L.

N° 250: Adjudica la compra en forma directa a la firma Iberia Industria Gráfica.

N° 251: Suspende el uso de Feria Administrativa del agente Caballero Marcelo Martín.

N° 252: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de la Sra. Marta Alicia Meixner.

N° 253: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de Servicios.

N° 254: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Sanitario.

N° 255: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Moglia S.R.L.

N° 256: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Uno Informática.

N° 257: Aprueba rendición y reposición N° 11 de Caja Chica.

N° 258: Aprueba rendición y reposición N° 12 de Caja Chica.

N° 259: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor del Sr. Roque Aponte.

N° 260: Rectifica el Art. 4 de la Disposición N° 247/10.

N° 261: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de Sonia López.

N° 262: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor del Sr. Pedro Marchi.

N° 263: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de Master Electricidad.

N° 264: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de Remises 237 Viviendas.

N° 265: Autoriza el pago del arancel de inscripción, para el VI congreso Mundial de Mediación.

N° 266: Adjudica la compra en forma directa a la firma: Moller Herrman S.R.L.

Resoluciones Abreviadas

N° 2159: Asigna interinamente al Sr. Oscar Marcelo del Piano –Director de Turismo Solidario.



N° 2192: Exime de impuestos al automotor –Dominios pertenecientes al Poder Judicial.
 N° 2193: Exime del pago de impuestos al automotor cuya titularidad pertenece al Ministerio de Hacienda y Finanzas.
 N° 2194: Concede Habilitación Municipal a la firma Ruiz Díaz Juana –Impresiones.

Resoluciones de arriendos y perpetuidad

N° 2174: Sra. Jimenez María Angela -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2175: Sra. Maciel Norma Beatriz -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2176: Sra. Godoy Margarita -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2177: Sr. Benítez Julián -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2178: Sra. Maidana Estela Evangelina -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2179: Sr. Sanchez Horacio Ramón -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2195: Sr. Cardozo Cristaldo -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2196: Sr. Espinoza Francisca -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2197: Sr. Guillen Juan Salvador -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2198: Sra. Gómez Sixta Arminda -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2199: Sr. Lacuna Pedro Alfrdo -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2200: Sr. Morales Felipe -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2201: Sr. Maldonado Jorge Daniel -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2202: Sra. Martínez María Isabel 1 (uno) nicho -C.S. J. Bautista.
 N° 2203: Sra. Maidana Bilda Beatriz 1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2204: Sr. Ortiz Hugo Abel -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2205: Sr. Paniagua Gunecindo -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2206: Sra. Romero Angela -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2207: Sr. Rojas Oscar Clemente -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2208: Sr. Ramírez Luis Antonio -1 (uno) nicho -C.S. J. Bautista.
 N° 2209: Sr. Ríos Daniel Gustavo -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2210: Sr. Ramírez Juan Carlos -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2211: Sr. Silva Augusto Alcides -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2212: Sr. Segovia Ciriaco-1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2213: Sra. Sánchez Lorena Natalia -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2214: Sr. Sánchez Rolando -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2215: Sr. Samaniego Jorga Raúl -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2216: Sra. Vallejos Lorenza Martina -1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.
 N° 2217: Sra. Zapata Adela Albina-1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava.

Ejecutivo: 1º) Es el representante natural del municipio y tiene a su cargo la administración general y superintendencia del mismo....9º) Expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las Ordenanzas, cuidando no alterar su espíritu,...20º) Preparar y elevar el proyecto de Ordenanza de estructura administrativa y el manual de funciones de los organismos a su cargo... y del artículo 3 de la Ordenanza N° 5218/09.

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Convocar a elecciones de Comisiones Vecinales del Barrio General Madariaga para el día 4 de diciembre de 2010 en el horario de 08:00 a 18:00 horas, el cual, conforme lo establece la Ordenanza N° 578/72, se halla comprendido entre los siguientes límites: al Norte: Avenida Libertad, al Sur: calle Jacarandá, al Este: Calle Samuel Morse y al Oeste: calle Abrevadero.

Artículo 2: Las listas participantes deberán conformar la comisión vecinal con los siguientes cargos electivos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cinco vocales titulares, cinco vocales suplentes, un Revisor de Cuentas Titular y uno suplente.

Artículo 3: La elección de los cargos se hará por el sistema electoral de elección de listas, correspondiendo a la mayoría o a la primer minoría dos tercios (2/3) de los cargos a cubrir y el tercio (1/3) restante a la segunda

minoría, cuando hubiere más de dos listas. Corresponde a la mayoría, el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y dos vocales. A la segunda minoría tres (3) vocales. El Revisor de Cuentas Titular y Suplente será siempre de la lista ganadora.

Artículo 4: Establecer que para todos los casos en que la Ordenanza N° 4375/2006 atribuye facultades o competencias a la Dirección General de Participación y Convivencia, deberá entenderse que las mismas corresponderán y serán ejercidas por la Subsecretaría de Descentralización y Participación Ciudadana, dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 5: Fijar el siguiente cronograma electoral:

24/08/10 –Exhibición de Padrones Provisorios.
 24/08/10 –Presentación de listas y candidatos.
 08/08/10 –Inicio del período de Reclamos e Impugnación del padrón.
 07/09/10 –Fin plazo de Exhibición de Padrones Provisorios.
 14/09/10 –Fin período de Reclamos e impugnación de Padrones.
 21/09/10 –Fin Plazo de Prestación de listas y candidatos.
 22/09/10 –Exhibición de listas e impugnación de candidaturas.
 30/09/10 –Fin plazo de impugnación de candidaturas.
 01/10/10 –Resolución sobre impugnaciones.
 20/10/10 –Publicación de padrones definitivos.
 22/10/10 –Oficialización de Listas.
 25/10/10 –Presentación de modelo de boletas.
 27/10/10 –Asignación de números de boletas.
 17/11/10 –Designación de autoridades de mesa.
 04/12/10 –Desarrollo del Acto Electoral.
 06/12/10 –Inicio de Escrutinio Definitivo.
 08/12/10 –Proclamación de Candidatos

Artículo 6: Constituir la Junta Electoral Permanente que estará integrada por los siguientes miembros titulares Miguel

Goldfarb, D.N.I. N° 25.052.624, Justo Alejandro Estoup, D-N.I. N° 30.359.888, Oscar Horacio González Báez, D.N.I. 22.937.121, como miembros suplentes: José Arnaldo Ruíz Aragón, D.N.I. N° 32.837.232, Teresita Cristina Selman, D.N.I. N° 12.440.776 y Marta Cristina Gómez, D.N.I. N° 12.529.421. A los fines del ejercicio de las atribuciones enumeradas en el artículo 29 de la Ordenanza N° 4375, la Junta Electoral Permanente tendrá su sede en el ámbito del Palacio Municipal, sito en calle 25 de Mayo 1178 de esta Ciudad.

Artículo 7: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.

Artículo 8: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

PEDRO RAMÓN LUGO
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

N° 2160: Asigna interinamente a la Sra. Rosa Mabel Martemucci –Jefe de Centros de Informe.

N° 2161: Asigna interinamente a la Sra. Alicia Beatriz Sosa –Jefe de Mesa de Entradas y Asesoría General.

N° 2162: Asigna interinamente a la Sra. Susana Biatriz Toma de Bogado –Jefa de Personal (Turismo).

N° 2163: Asigna interinamente al Sr. Mario Roberto Ruiz –Jefe de Desarrollo de Productos Turísticos.

N° 2164: Asigna interinamente al Sr. Ermindo Waldemar Bravo –jefe de Promoción Turística.

N° 2165: Asigna interinamente al Sr. Rafael Luis Segovia –Director de Deporte Social.

N° 2166: Asigna interinamente al Sr. Jorge Eduardo Cendoya –Jefe de Relaciones Institucionales y Gestión Deportiva.

N° 2167: Asigna interinamente al Sr. Julio Ceferino Gomez –Jefe de Departamento de Coordinación de Actividades.

N° 2171: Aprueba el trámite de contratación Directa –Adjudica a la firma Mendoza Mónica Alicia.

N° 2172: Deja sin efecto la Resolución N° 1919/10.

N° 2173: Autoriza la celebración de los contratos de Locación de Servicios con los Agentes del Programa Médicos Comunitarios –Anexo I.

N° 2180: Aprueba Concurso de Precios N° 131/10 a las firmas CN Farma S.A. y Kosznik, Julian D.

N° 2181: Aprueba el Concurso de Precios N° 122/10 a favor de la firma UMEC Construcciones en seco (CiPED)

N° 2182: Autoriza celebración de contrato con los señores Alberti –Billordo –Dabat –Taján –Ojeda y Ponce.

N° 2183: Aprueba el Concurso de Precios N° 135/10 –Adjudica a la firma Gomez Cabral Federico Raúl.

N° 2184: Aprueba el concurso de Precios N° 143/10 –Adjudica a la firma Walter Owen Mac Donald.

N° 2185: Autoriza la contratación Directa en concurso de Precios N° 124/10 a la firma Empresa Santa Rita.

N° 2186: Acepta la renuncia del agente Meza Cipriano Nilo.

N° 2187: Acepta la renuncia del agente Villafañe Omar Alfredo.

N° 2188: Concede Licencia sin goce de haberes a la agente Denis Perino Claudia Teresita.

N° 2189: Declara de Interés Municipal «Tercera Edición de la Jornada de Integración Cultural».

N° 2190: Declara de Interés Municipal «15 Foro Internacional Por el Fomento del Libro y la Lectura».

N° 2191: Exime de impuestos Municipales al inmueble perteneciente ala Iglesia Bautista.

Ingold, por el término de seis meses, por lo tanto, dicho plazo ha expirado el día 27 de mayo de 2008, razón por la cual los derechos y obligaciones emergentes del mismo han concluido. Luego, el requerimiento manifiesta su derecho de ocupación de la playa sobre el Río Paraná, mediante un contrato de concesión con el Club Atlético Boca Unidos SRL, siendo que dicho contrato carece de valor alguno ya que al pertenecer la playa en cuestión al dominio público municipal, no tenía derecho alguno a otorgar en concesión un bien inmueble que no es de su propiedad. El dominio público municipal deviene del dictado de la Ordenanza N° 3608, por la que se declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación total y/o parcial a todos los inmuebles necesarios a los efectos de la prolongación de la Avenida Costanera General Don José Francisco de San Martín (...) desde la cabecera del Puente General Belgrano hasta la proyección de la avenida Teniente Primero Ibáñez, y desde la línea de ribera hacia el este con un ancho de cien metros (artículo 1), y por decreto-ley provincial N° 88/00 se autorizó la expropiación total y/o parcial de todos los bienes inmuebles declarados de utilidad pública por vía de la Ordenanza N° 3608, por lo que el terreno descripto pasó al dominio público municipal desde su afectación a utilidad pública para las obras de defensa de Costanera Sur. En relación a lo que debe entenderse por dominio público municipal podemos citar la opinión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que entiende que «*Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino*» (Alio, Enrique por la Provincia de Buenos Aires c/Riglos de Alzaga, Josefina. Fallo 147:178 y sigtes.). Asimismo ha dicho en otro caso que: «*los*

cambios de uso y goce comunes en su calidad de bienes del dominio público, son inalienables e imprescriptibles; están fuera del comercio y no pueden ser objeto de posesión ni dar lugar a la protección posesoria a favor de los particulares» (Letamendi de López, Dolores Martina c/Prov. De Entre Ríos. 01/01/38 T. 181, p. 111). Recordemos que para que el bien o cosa sea considerado como bien de dominio público es menester inexcusablemente una base legal que la autorice y que dicho bien o cosa estén afectados al uso público, directo o indirecto, como es el caso del inmueble objeto de autos. Los terrenos reservados al uso público municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la afectación al uso público. Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien. La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la afectación deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la afectación o consagración al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominial. La afectación puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos. Entre los hechos o actitudes de la Administración Pública que surten efectos de afectación o consagración del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público, b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, entre otras. CONCLUSIÓN Por lo expuesto, este Órgano Asesor considera que, debería rechazarse la habilitación comercial solicitada por Playas del Sur S.R.L. a fs. 01, por no cumplimentar

En conmemoración al aniversario del fallecimiento del General José Francisco de San Martín, el día 17 de Agosto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 17 de agosto del corriente año, se conmemora el fallecimiento del General José Francisco de San Martín, quien nació en la localidad de Yapeyú Provincia de Corrientes, el día 25 de febrero de 1778, siendo considerado por los argentinos, como el padre de la Patria.

Que, así mismo, fue uno de los grandes conductores de la historia universal, su figura trasciende el ámbito militar para proyectarse como gran estrategia y conductor político; y con su visión estratégica percibió claramente cuál era el camino que debían transitar los pueblos americanos para constituirse en naciones libres y soberana. Su obsesión fue la libertad de su patria. Ese fue el objetivo que lo desveló hasta el momento de su muerte. He aquí la razón de su mando: seamos libres, que lo demás no importa.

Que en consideración de tales circunstancias con fecha 25 de Marzo de 2009 el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, ha sancionado la Ley N° 5874 que declara Feriado Provincial Permanente el día 17 de Agosto de cada año, en conmemoración al aniversario del fallecimiento del General José Francisco de San Martín, medida a la que esta Comuna considera necesario adherirse.

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal.

PORELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Adherir a la Ley Provincial N° 5874, que declara Feriado provincial permanente el día 17 de Agosto de cada año, en conmemoración al aniversario del fallecimiento del General José Francisco de San Martín.

Artículo 2: Facultar a los Señores de áreas a adoptar las medidas correspondientes para la atención exclusiva de los servicios en la fecha indicada en el Artículo 1.

Artículo 3: Dar intervención a la Dirección Gral. de Personal y Recursos Humanos.

Artículo 4: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.

Artículo 5: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

PEDRO RAMÓN LUGO
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2170
Corrientes, 10 de Agosto 2010

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas N° 578, de fecha 22 de marzo de

1972, N° 4375, de fecha 19 de octubre de 2006 y N° 5218, de fecha 14 de diciembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal, Título III, Capítulo I, establece que toda comisión vecinal se constituirá con vecinos de un sector que se asocien para lograr un fin común.

Que, el fortalecimiento de la participación ciudadana en los asuntos públicos constituye un objetivo prioritario de la actual gestión municipal, por lo que es pertinente impulsar la conformación de comisiones vecinales en la Ciudad de Corrientes.

Que, la Ordenanza Municipal N° 4375, autoriza el funcionamiento de las denominadas Comisiones Vecinales en la órbita de ésta Ciudad y establece en su articulado el mecanismo de elección de los integrantes de dichas comisiones, asegurando un sistema electoral democrático, participativo y pluralista.

Que, a los efectos de realización de las elecciones correspondientes, el artículo 19 y subsiguientes de la Ordenanza N° 4375, instituyen el procedimiento de convocatoria, confección de padrones y constitución de la junta Electoral.

Que, a los fines de la realización de las primeras elecciones vecinales en el marco de lo normado por la Ordenanza N° 4375, el Departamento Ejecutivo Municipal debe dictar una resolución con el objeto de convocarlas en debida forma, establecer el correspondiente cronograma electoral y constituir la Junta Electoral.

Que, con el objeto de asegurar el éxito del proceso electoral de una primera experiencia de esta naturaleza, es conveniente efectuar una convocatoria limitada a un barrio de nuestra Ciudad.

Que, por otra parte, el artículo 24 de la Ordenanza N° 4375 establece que la Dirección General de Participación y Convivencia será el órgano de aplicación.

Que, por Ordenanza Municipal N° 5218, de fecha 14 de diciembre del año 2009, promulgada por Resolución N° 61, de fecha 17 de diciembre de 2009, se aprobó un nuevo organigrama de la estructura administrativa, por medio de la cual se eliminó la Dirección General de Participación y Convivencia, haciendo necesaria la reasignación de las funciones de dicha Dirección General a la Subsecretaría de Descentralización y Participación Ciudadana, dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

Que, el artículo 3 de la Ordenanza N° 5218, faculta *al Departamento Ejecutivo Municipal a ordenar y reorganizar provisoriamente las funciones que por Ordenanza hayan sido encomendadas a Secretarios y/o a alguna de sus dependencias inferiores, eliminadas o modificadas por el organigrama de la estructura administrativa aprobado por el artículo 1º, hasta tanto sea aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.*

Que, la atribución del Departamento Ejecutivo Municipal para la asignación de funciones pretendida, deviene de lo previsto en la Carta Orgánica Municipal: Artículo 25º: Son atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante...19º) Aprobar la estructura administrativa y funcional del Departamento Ejecutivo..., del artículo 43º del mismo cuerpo normativo: Son atribuciones y deberes del Departamento

Resolución N° 2121 Corrientes, 06 de Agosto 2010

VISTO:

El expediente N° 23-C-2003, y agregado 535-C-2003, Iniciador: CLUB ATLETICO BOCA UNIDOS, solicita Habilitación de Playa; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 122 a 123, obra el dictamen N° 0724 del 6 de agosto de 2010, del Servicio Jurídico Permanente, el que en su parte pertinente dice: «...CASO PLANTEADO. Viene a consideración y dictamen de este Servicio Jurídico Permanente, las presentes actuaciones por las que Playas del Sur S.R.L., solicita habilitación comercial, en el rubro: bar, confitería, bailable y afines, ubicado en calle Cerrito N° 2000 entre Lamadrid y Río Paraná (según formulario H04 de fs. 04). ANÁLISIS: Del análisis del expediente se advierte que: A fs. 01 y de fs. 47/50, obra Formulario H-01, Solicitud de Habilitación Municipal. A fs. 02, obra mandato para gestionar Trámite –Formulario H02. A fs. 03, obra Formulario H-03, Certificado de verificación de Datos Catastrales. A fs. 04, obra Formulario H-04, Certificado de uso de Suelo. A fs. 05, obra Constancia de Inscripción AFIP y a fs. 06/07, Constancia de Inscripción D.G.R. (Dirección General de Rentas Corrientes). A fs. 09, 37, 39,76 se adjunta croquis de Habilitación Comercial, debidamente aprobado por el Cuerpo de Bomberos y a fs. 115 certificado contra incendio. A fs. 10/14, 41/46 y 81/88, se adjuntan fotocopias del Contrato Constitutivo de Playas del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada. A fs. 15/20, se agrega el Contrato de Concesión de Playa entre Club Atlético Boca Unidos y Playas del Sur S.R.L. A fs. 22, obra Resolución N° 3877 de fecha 27 de noviembre de 2007, la que

resuelve, en el artículo 1: OORGAR a título precario, sujeto a las condiciones que en la presente se establecen, permiso de explotación, conservación y mantenimiento de la Playa Boca Unidos PLAYAS DEL SUR S.R.L., a los Señores Mariano Gastón Asayag, D.N.I. N° 24.046.766 y Marcelo Alejandro Ingold D.N.I. N° 22.494.543, por el término de 6 meses a partir de la fecha de la presente. A fs. 26/33, se adjuntan Actas de Inspecciones. A fs. 34 se expide el Departamento de Inspecciones y Registros, el cual considera que el local no reúne las condiciones para la elaboración de comidas y a fs. 64 se expide nuevamente expresando que el local comercial reúne las condiciones para desarrollar actividades en el rubro: bar de acuerdo a la Ordenanza N° 571 y cuyos anexos son: Confitería Bailable y Afines, y la actividad secundaria: Playa – balneario, es competencia de otras áreas habilitar. A fs. 98, se expide la Dirección de Uso de Suelo, y expone que el inmueble Adrema: A1-65805-1, donde se ubica el local comercial por el que se tramite la consulta, se identifica en la mensura N° 16.751 U, se localiza en el Distrito EG3 (Equipamiento General Paseo y equipamiento complementario Costanera General San Martín y Costanera Juan Pablo II), según la ordenanza 1071 y sus modificatorias Código de Planeamiento, donde la actividad de CONFITERIA BAILABE NO SE ENCUENTRA PERMITIDA. Con respecto a las otras actividades consultadas de bar, playa y balneario, las mismas son admitidas en el distrito EG3 por la citada norma. A fs. 114, obra certificado de Libre de Infracciones, expedido por el Tribunal de Faltas Municipal. A fs. 121, se expide la Asesoría Legal de la Dirección de Comercio. Analizadas las presentes actuaciones se advierte que, con la Resolución N° 3877, de fecha 27 de noviembre de 2007, se había otorgado a título precario un permiso de explotación conservación y mantenimiento de la Playa de Boca Unidos «Playa del Sur SRL» a los Señores Asayag e

debidamente aprobado por el Cuero de Bomberos y Certificado contra Incendio. Que a fs. 70, se expide la Subsecretaría de Planeamiento el cual CERTIFICA UN USO DE SUELO CONFORME. Que a fs. 98/100, obra Acta de Asamblea General Ordinaria. Que a fs. 105, obra Formulario H-04, Certificado de uso de Suelo (uso conforme). Que a fs. 107, obra Formulario H-03, Certificado de verificación de Datos Catastrales. Que a fs. 108, obra Constancia de Inscripción AFIP. Que de fs. 128 a 142, se adjunta fotocopia certificadas del Estatuto del Club Atlético Boca Unidos su debida inscripción. Que a fs. 143/144, obra mandato para gestionar Trámites – Formulario H02. Que de fs. 152/154, obra fotocopia simple de los comprobantes de pago de seguridad e higiene. Que de fs. 157/159, obra poliza de seguro y comprobante de pago del mismo. Que a fs. 160, obra Formulario H-01, Solicitud de Habilitación Municipal (salón de fiestas-confitería bailable). Que a fs. 164, se expide la Subsecretaría de planeamiento Urbano, la cual informa que los usos bar-confitería (sin bailable, ni espectáculos públicos) están permitidos conforme la Ordenanza Nº 4845/08 y según Código de Planeamiento Urbano planilla Nº 3 hoja 7. Que a fs. 166 obra certificado de Cumplimiento Fiscal para Habilitación Comercial Nº 4188/2010. Que de fs. 168/170, obra informe y detalle técnico de equipos de emisión sonora y croquis de los mismos. Que a fs. 171 y 184, obra certificado de Libre de Infracciones, expedido por el Tribunal de Faltas Municipal. Que a fs. 174 y 189/190, obra nota del presidente del Club Atlético Boca Unidos Sr. Alfredo A. Schweizer, en el cual comunica que el Club A. Boca Unidos ha cedido una fracción de un inmueble en la zona alta del mismo a la empresa PLAYAS DEL SUR S.R.L., para la explotación de confitería bailable, bajo la denominación Cuba Libre. Que a fs. 202, obra fotocopia

de la Nota Nº 036/2010, por la cual se le notifica al Club Atlético Boca Unidos el informe de Uso No Conforme respecto a la actividad confitería – bailable. Que del análisis de las presentes surge la comunicación obrante a fs. 174 y 189/90, por el cual se pone en conocimiento a esta Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, que el Club Atlético Boca Unidos ha cedido una fracción de un inmueble a la empresa PLAYAS DEL SUR S.R.L. Cabe aclarar que la fracción del inmueble cedido, pertenece al Dominio Público Municipal, no pudiendo existir ningún tipo de cesión por parte del Club Atlético Boca Unidos, todo ello conforme a la siguiente normativa que así lo establece.

ORDENANZA Nº 3608 de fecha 04 de octubre de 2000, la cual en su artículo 1º establece: Declárense de utilidad Pública y sujetos a expropiación total y/o parcial a todos los inmueble necesarios a los efectos de la ejecución de la prolongación de la avenida Costanera General Don José Francisco de San Martín (obra de defensa sur – ciudad de Corrientes – Licitación Pública Nacional Nº 05/00), desde la cabecera del Puente General Manuel Belgrano hasta la proyección de la avenida Teniente Primero Ibáñez, y desde la línea de ribera hacia el este con un ancho de cien metros. **DECRETO LEY Nº 88** de fecha 06 de octubre de 2000. La cual en su artículo 1º establece: Autorizar la expropiación total y/o parcial de todos los bienes inmuebles declarados de utilidad pública, por vía de la ordenanza Nº 3608 del 4/10/00 del Sr. Comisionado Interventor de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. El Dominio Público Municipal, citando la opinión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que: *Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad público, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino.* Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
EN EL AÑO DEL BICENTENARIO

Apellido y Nombre de cada trabajador	CUIL	PROGRAMA	Sueldo Básico	Aporte Jubilatorio (indicar %)	Aporte Jubilatorio 15,5% ver %	Obra Soc (indicar%) ver %	Obra Soc 4% ver %	seguro de vida ART
			1400,00					

**CONTRATO DE TRABAJO POR
TIEMPO DETERMINADO**

En la ciudad de Capital de la provincia de Corrientes, a los diecinueve del mes de enero del año dos mil diez, entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, representada por el señor Intendente Municipal Don CARLOS MAURICIO ESPINOLA, DNI.....domiciliado en calle 25 de Mayo N°.....de esta ciudad, en adelante LA MUNICIPALIDAD y, CUIL N°.....domiciliado en....., de esta ciudad, en adelante EL CONTRATADO conviene en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD por instrucción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación incorpora al Personal en la modalidad de CONTRATADO, en una relación de empleo Público, Contrato por tiempo determinado por seis meses, con inicio desde el 1° de Junio de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2010, para la construcción de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario en la ciudad de Corrientes-Capital, Categoría/Escalafón Municipal equivalente al N° 51-03 en el cumplimiento de las Ordenanzas y Resoluciones vigentes en el marco normativo laboral municipal –para la Tipología Contratado, además de las resoluciones y normas emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Secretaría de Empleo de la Nación en relación al Proyecto N°Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario (Convenio del MTE y SS N° 155/09 y Resolución de la Secretaría de Empleo N° 1370/00 hace referencia la carta de adhesión).

SEGUNDA: EL CONTRATADO deberá cumplir con los horarios, asistencias, obligaciones laborales e instrucciones de los superiores para la realización correcta del

trabajo, bajo apercibimiento de la aplicación del régimen de sanciones establecidos en la Ordenanza N° 3641 (Estatuto del Empleado Municipal).

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá la remuneración neta mensual de pesos Un Mil Quinientos (\$1.500) equivalente a la categoría 51-03 (operarios) abonados directamente por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por los medios que este instrumento.

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD realizará la totalidad de los aportes y contribuciones que correspondan legalmente en el ámbito provincial y nacional, seguro de vida y la contratación de la ART.

QUINTA: El plazo del presente contrato es de Seis Meses (6 meses) a partir del inicio de la Obra, pudiendo resolverse por parte de LA MUNICIPALIDAD con justa causa, conforme la normativa de las Ordenanzas y reglamentaciones vigentes.

SEXTA: El presente acuerdo queda sujeto su comienzo, ejecución, al giro efectivo del dinero que deberá el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación remitir en concepto de remuneración al personal contratado, no siendo LA MUNICIPALIDAD responsable por la falta o incumplimiento en el pago de la remuneración establecida en la Cláusula Tercera, del presente contrato, quedando el pago a cargo del Ministerio.

No siendo para mas, se da por terminado el acto firmando los presentes, en el lugar y fecha indicados ut supra, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Resolución N° 2168
Corrientes, 09 de Agosto 2010**

VISTO:

**C.P.MARTÍN MIGUEL
BARRIONUEVO
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Resolución N° 2122
Corrientes, 06 de Agosto 2010**

VISTO:

El expediente N° 1065-P-2007, iniciado: PLAYAS DEL SUR S.R.L., Solicita Habilitación Comercial; y

CONSIDERANDO

Que, de fojas 207 a 128, vuelta, obra el dictamen N° 0725 del 6 de agosto de 2010, del Servicio Jurídico Permanente, el que en su parte pertinente dice:...**CASO PLANTEADO:** Viene a consideración y dictamen de este Servicio Jurídico Permanente, las presentes actuaciones respecto de una nota presentada a fs. 174 y 189/190, donde del presidente del Club Atlético Boca Unidos Sr. Alfredo A. Schweizer, comunica que el Club A. Boca Unidos ha cedido una fracción de su inmueble en la zona alta del mismo a la empresa Playas del Sur S.R.L., para la explotación de confitería bailable, bajo la denominación Cuba Libre. **ANALISIS.** Que del análisis del expediente se advierte; Que a fs. 03/04 y de fs. 16/18, se adjuntan planos de ubicación. Que de fs. 22/38, de fs. 51/61 y de fs. 111/127, se adjunta Testimonio de Escritura de Transferencia e Hipoteca otorgada por el Club Atlético Boca Unidos y Sr. Pedro Fernando Vara. Que a fs. 39, se adjunta formulario C50. Que de fs. 40/42, obra formulario C40. Que a fs. 54, se adjunta plano de relevamiento y reconocimiento de lecho de zona del balneario. Que a fs. 62, 66, 106, 156, se adjuntan Croquis de Habilitación Comercial

con el requisito exigido en el artículo 6°, punto 4, inc. b) de la Ordenanza N° 4382, ya que el derecho de ocupación acreditado a fs. 15/20, carece de validez debido a que fue otorgado por quién no es su titular (Club Atlético Boca Unidos) siendo que pertenece al dominio público municipal, como lo explicáramos en el análisis que antecede. Por todo ello, y de coincidir el Sr. Intendente con el criterio aquí expuesto, debería redactarse un proyecto de resolución por el que se rechace la habilitación comercial solicitada en autos....»

Que es facultad del Departamento Ejecutivo dictar la presente Resolución.

**POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Denegar la habilitación comercial solicitada por Playas del Sur S.R.L. a fs. 01, por no cumplimentar con el requisito exigido en el artículo 6°, punto 4, inc. b) de la Ordenanza N° 4382, ya que el derecho de ocupación acreditado a fs. 15/20, carece de validez debido a que fue otorgado por quién no es su titular (Club Atlético Boca Unidos), siendo que la fracción del inmueble, pertenece al dominio público municipal.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la afectación o consagración al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominial. La afectación puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos, Marienhoff, en la obra citada – enrolado en la doctrina que rechaza la idea de que el Estado es el titular de los bienes del dominio público – afirma que el pueblo como sujeto del dominio público puede utilizar libremente los bienes que lo constituyan, en tanto se trate de realizar usos comunes o generales. Tratándose de efectuar usos especiales, exclusivos, privativos o diferenciales, los habitantes del país ya no actúan como pueblo, sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos sin autorización especial del Estado. Este uso especial excede del que les corresponde a los habitantes en su calidad de titulares del dominio público pues la finalidad en este caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo.

El estado no sólo tiene el derecho, sino también y fundamentalmente el deber de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállanse establecidas en «interés público». La Administración Pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominicales para reprimir la actitud ilegítima de un administrador porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra

los bienes del dominio público, **en ejercicio del poder de policía que le es inherente, y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias. CONCLUSIÓN** Por todo lo expuesto este Servicio Jurídico Permanente considera que se podrá dictar el correspondiente acto administrativo y redactar el Proyecto de Resolución, en el cual se establezca que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes no consiente la cesión de derechos otorgado por el Club Atlético Boca Unidos sobre la fracción del inmueble, a la empresa Playas del Sur S.R.L. (obrante a fs. 174 y 189/190), reafirmando la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes la titularidad dominical pública de dicho inmueble, y conforme lo establecido en las normativas vigentes Ordenanza N° 3608/00 y Decreto Ley N° 88/00, citadas en el análisis que antecede, por lo que podrán ser remitidas las presentes para la firma del Sr. Intendente de coincidir con el criterio expuesto en autos...

Que es facultad del Departamento Ejecutivo dictar la presente Resolución.

**POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: No consentir la cesión de derechos otorgado por el Club Atlético Boca Unidos sobre la fracción del inmueble, a la empresa Playas del Sur S.R.L. (obrante a fs. 174 y 189/190), reafirmando la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes la titularidad dominical pública de dicho inmueble, y conforme lo establecido en las normativas vigentes

Ministerio TRABAJO Empleo y Seguridad Social | Programa CASA DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO ANEXO II **INFORME QUINCENAL DE TUTORIA** | Secretaría de Empleo – Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social

Nº Informe _____ Período _____

Nombre del Tutor: _____ Localidad _____ Provincia _____

1 Actividades formativas desarrollados en el período		
Contenidos GRUPO A	Contenidos GRUPO B	
1 La obra: Objetivos, procesos, etapas, tareas.	1 Demoliciones y apuntalamiento.	20 Cubiertas inclinadas colocación de cables y tendido eléctrico
2 El obrador: función y ubicación.	2 Terrenos: clasificación	21 Colocación de aislaciones térmicas e hidrófugas in situ.
3 Herramientas personales.	3 Terrenos: desmonte, consolidación, limpieza, preparación, nivelación	22 Terminación de la cubierta colocación de chapas
4 Equipos	4 Replanteo. Ubicación en el terreno, Estacas, tablas, herramientas	23 Terminación de la cubierta colocación tejas.
5 Andamios y aparejos	5 Métodos de excavación de zanjas y pozos	24 Trazado, canaleteado y colocación de red de instalación eléctrica
6 Reconocimiento y acopiado de materiales mampuestos.	6 Métodos de excavación de fundaciones.	25 Replanteo, canaleteado y colocación de red sanitaria
7 Reconocimiento y acopiado de materiales embolsados.	7 Construcción de cimientos de mampostería-hormigón ciclópeo.	26 Replanteo, canaleteado y colocación de red de agua fría.
8 Reconocimiento y acopiado de materiales a granel	8 zanjeo de Instalaciones sanitarias y Cloacales.	27 Replanteo, canaleteado y colocación de red de agua caliente.
9 Reconocimiento y acopiado de hierros.	9 Encofrado, armado y llenado de plateas, bases corridas, pilotines y/o bases aisladas.	28 Replanteo, canaleteado y colocación de red de gas
10 Reconocimiento y acopiado de materiales sueltos.	10 Encofrado, armado y llenado de vigas de encadenado inferior.	29 Colocación de desagües pluviales.
11 Reconocimiento y acopiado insumos cañerías y accesorios para instalaciones.	11 Encofrado, armado y llenado de columnas.	30 Colocación de revoque exterior grueso y fino.

12 Normas de seg. Personal y grados de riesgo en los procesos de trabajo.	12 Encofrado, armado y llenado de vigas.	31 Colocación de revoque interior grueso y fino.
13 Normas de seg. Contra 3ros y grados de riesgo en los proa. de trabajo.	13 Levantar mampostería portante: materiales, mezclas, trabas y formas de	32 Colocación de revoque impermeable.
14 Normas de seguridad personal y grados de riesgo en el uso del equipamiento.	14 Encofrados, armado y llenado de vigas de encadenado superior.	33 Colocación de revoque bajo revestimiento.
15 Normas de seguridad contra terceros y grados de riesgo en el uso del equipamiento.	15 Levantar mampostería de cerramiento.	34 Colocación de cielorrasos.
16 Elementos de seguridad personal y del grupo.	16 Presentación, colocación y apuntalamiento de aberturas.	35 Contrapisos, Mezclas, espesores y pendientes.
17 Lectura de planos. Escala gráficas. Medidas.	17 Colocación de dinteles.	36 Carpetas hidrófugas. Mezclas, espesores y pendientes.
18 Ángulos-paralelas-perpendiculares-cuadrados-rectángulos.	18 Cubiertas planas, armado de encofrado, tendido eléctrico y llenado de losa.	37 Procesos de colocación de Pisos. Mezclas, pegamentos, cortes, juntas.
19 Niveles –aplomado	19 Cubiertas planas, colocación de Losas cerámicas, tendido eléctrico y llenado.	38 Colocación de artefactos.
20 Limpieza final de obra.	20 Cubiertas inclinadas montaje de vigas de reticulado.	39 Colocación de vidrios y herrajes.

2 Observaciones

3 ¿Se realizaron evaluaciones de desempeño a los trabajadores? SI NO

En caso afirmativo, adjuntar planilla de evaluación

4 Indicar cantidad promedio de trabajadores asistentes en el presente período

Firma _____ **Fecha** _____/_____/_____

Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147: 178 y sigtes. Asimismo ha dicho que: *los caminos de uso y goce comunes en su calidad de bienes del dominio público, son inalienables e imprescriptibles; están fuera del comercio y no pueden ser objeto de posesión ni dar lugar a la protección posesoria a favor de los particulares.* Letamendi de López, Dolores Martina c/Prov. de Entre Ríos. 01/01/38, T. 181, p. 111. Recordemos que para que el bien o cosa sea considerado como dependencia del dominio público es menester inexcusablemente una base legal que la autorice y que dicho bien o cosa estén afectados al uso público, directo o indirecto, como es el caso del inmueble objeto de autos. La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que «*Los bienes del dominio público, del Estado General, de los estado particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino.*» Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147:178 y sigtes. Los terrenos reservados al uso público municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la afectación al uso público. Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien. La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la afectación deriva una consecuencia jurídica fundamental; el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la «afectación» o «consagración» al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia

dominial. La afectación puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos. Entre los hechos o actitudes de la Administración Pública que surten efectos de «afectación» o «consagración» del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, etc. Es un deber de sus autoridades con el fin de preservar el bien común, en directa relación a los derechos de los ciudadanos, dentro del marco social urbano, cultural, de higiene, salubridad y medio ambiente. Manuel María Diez, expresa que el dominio público está sometido a un régimen jurídico de derecho administrativo, dominado por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando regla diversas de delimitación, de protección penal, de utilización, desconocidas en el derecho privado; mientras que el dominio privado está sometido, en general, a las reglas del derecho privado (con algunas limitaciones como por ejemplo la enajenación de un bien estatal no puede disponerse sin el cumplimiento de los requisitos impuestos por normas de derecho administrativo). Por otra parte el artículo 2.340 del Código Civil incluye entre los bienes públicos a: 1)...2)...3)...4)...5)...6)...7). Las calles, plazas, caminos, canales, puente y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común. Guillermo A. Borda, en su Tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot, 1999, Lexis Nº 1118/000421, señala que lo que caracteriza el dominio público del Estado es la circunstancia de que todos los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: ésta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso. La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la afectación deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda

CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

PEDRO RAMÓN LUGO
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Lic. MARIO RAÚL SILVA
Secretario de Desarrollo Humano
y Economía Social
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ANEXO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATANTE: TUTOR
Organismo Responsable **Nom.y Apellido**

Los abajo firmantes, representantes autorizados de las Partes, aceptan por la presente los siguientes términos y condiciones y los documentos adjuntos que se indican en la Sección 1.01.

FIRMA	FIRMA
Nombre:	Nombre: Arq.
Carácter: Organismo responsable	Carácter: Tutor

Objeto: Realización de tutoría del proyecto CASA DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO....(Localidad y provincia)

Fecha de inicio: 1°/06/2010

Fecha de finalización: 30/11/2010

El presente contrato es un acuerdo entre el ORGANISMO responsable – con domicilio en domicilio del organismo responsable, Ciudad de.... Pcia de...en adelante ORGANISMO RESPONSABLE y Nombre y Apellido Tutor, con domicilio en ...Ciudad....Provincia....en adelante el TUTOR para la realización de tutoría de Proyecto Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario Localidad Provincia aprobado en el marco del Convenio del Ministerio de Trabajo Nro. 155/09 y de la Resolución de Secretaría de Empleo N° 1319/09.

Por este documento se formaliza la contratación para la Realización de Tutoría y tareas vinculadas a la Capacitación de los trabajadores contratados /cooperativa para la ejecución de la obra: designados por el Organismo Responsable que intervengan en el desarrollo del proyecto, tareas éstas detalladas en el ANEXO I, y prestando sus servicios de acuerdo a las condiciones y con los alcances que se especifican a continuación:

Sección 1. Generalidades

a) Alcance y duración del Contrato

El TUTOR deberá comenzar a prestar sus servicios, dando inicio a la ejecución del presente contrato el día establecido por el mismo en el lugar en donde se desarrolle el PROYECTO y los finalizará cuando se haya cumplido con los contenidos de formación previstos en el ANEXO I Términos de Referencia.

Forman parte del presente Contrato los siguientes ANEXOS:

ANEXO I: Términos de Referencia
ANEXO II: Modela Informe Quincenal de Tutoría

b) Descripción del Proyecto

El Proyecto Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario propone desarrollar proyectos de construcción, ampliación o refacción de infraestructura de utilidad comunitaria y productiva, brindando capacitación y práctica laboral a trabajadores desocupados, preferentemente provenientes del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo y del Seguro de Capacitación y Empleo en aspectos relativos al rubro de la construcción.

c) Objetivos específicos

1. Promover la inserción laboral de los beneficiarios teniendo en cuenta su perfil e interés y las demandas del mercado de trabajo local, brindando orientación para la adquisición de destrezas en el rubro de la construcción y apoyo en la búsqueda de empleo.

2. Promover la inclusión social a través del desarrollo de actividades culturales y educativas. Las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario serán, fundamentalmente, espacios destinados a promover la participación de la comunidad en distintas actividades culturales y educativas, y a fomentar la reflexión y el debate en torno a la historia, la actualidad y el futuro de la zona y del país.

En dicho contexto, la tutoría tiene por objetivo brindar a los trabajadores que participan en la ejecución del proyecto contenidos vinculados al rubro de la construcción (básicamente albañilería y hormigón armado).

Sección 2. Servicios del Tutor

El presente contrato establece la responsabilidad por el trabajo a ser realizado por el TUTOR, cuya descripción se encuentra detallada en el ANEXO I Términos de Referencia.

a. El TUTOR deberá realizar las actividades correspondientes de formación y tutoría que le han sido asignados por el ORGANISMO RESPONSABLE (ANEXO I).

b. Los Informes Quincenales de Tutoría (ANEXO II) deberán ser remitidos quincenalmente al ORGANISMO RESPONSABLE y a la Gerencia de Empleo del Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social por fax o por correo electrónico. Los Informes Quincenales de Tutoría originales debidamente firmados por el tutor deben ser entregados mensualmente a la Gerencia de Empleo correspondiente.

EL TUTOR desarrollará exclusivamente actividades destinadas a la capacitación de las/ los trabajadoras/es en la obra, no pudiendo asumir otro tipo de responsabilidades o funciones, tales como las propias del director de la obra o del capataz.

Sección 3. Pago por los servicios del Tutor

a) Las partes pactan expresamente, que el pago de los servicios contratados por tutoría ascenderá a:

PESOS SIETE MIL (\$7.000) que se librará en CINCO (5) cuotas de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$1.400), siempre que se haya verificado el correcto cumplimiento y desempeño de las tareas asignadas al TUTOR de acuerdo a los Términos de Referencia (ANEXO I) y se hayan aprobados los

Informes Quincenales de Tutorías (ANEXO II) por la Gerencia de Empleo.

La Gerencia de Empleo evaluará los informes quincenales y de considerarlos viables, autorizará por escrito al ORGANISMO RESPONSABLE el pago de la cuota correspondiente al mes (cada dos informes quincenales viables, se autorizará 1 (una) cuota).

b) Requisitos a cumplir por el TUTOR para la confección de Facturas que habiliten el pago correspondiente.

I) Deberá adjuntarse constancia de inscripción ante la AFIP

II) Las facturas deberán ser B o C

En la Ciudad , a los días del mes de de 2010, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto como prueba de conformidad de lo acordado entre las partes.

CONTRATANTE: TUTOR:

TERMINOS DE REFERENCIA

1. EL TUTOR deberá asistir a la capacitación y orientación necesarias para el dictado de los contenidos previstos en el proceso formativo de los beneficiarios.

2. EL TUTOR deberá desarrollar los contenidos relativos a albañilería, hormigón armado, higiene y seguridad durante el proyecto y los contenidos complementarios definidos por el ORGANISMO

RESPONSABLE, utilizando como material de apoyo la documentación provista por el mismo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Fundación UOCRA.

3. Cumplir de Lunes a Viernes con una dedicación horaria de 3 (TRES) horas diarias de asistencia y tutoría en obra, o 15 (QUINCE) horas semanales, con una asistencia mínima de 3 (TRES) días por semana.

4. Completar el Libro de Curso/Libro de Obra. En dicho libro se registrarán periódicamente la asistencia de los trabajadores así como los contenidos a desarrollar. A su vez, se llevará registro de las compensaciones recibidas por los beneficiarios y los resultados de las distintas evaluaciones realizadas durante la ejecución del proyecto.

5. Realizar una calificación previa de los beneficiarios que participarán en el proyecto de su tutoría, identificando los saberes que los mismos poseen en relación al desarrollo del mencionado proyecto.

6. Verificar y registrar la adecuada y correcta entrega del kit de herramientas y elementos de seguridad a cada uno de los trabajadores que participen en el proyecto.

7. Remitir vía correo electrónico o fax al ORGANISMO RESPONSABLE y a la GERENCIA DE EMPLEO del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social correspondiente un informe quincenal relativo al desarrollo y resultados parciales de la capacitación, según modelo provisto por la GERENCIA.

8. Dictar del curso de capacitación en la obra a los trabajadores que participen de la misma y que figuren en el listado que le entregare la correspondiente Gerencia de Empleo debiendo informar a dicho organismo de cualquier cambio en la lista de trabajadores.

Ordenanza N° 3608/00 y Decreto Ley N° 88/00.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**C.P. MARTÍN MIGUEL
BARRIONUEVO**

Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Resolución N° 2158
Corrientes, 09 de Agosto 2010**

VISTO:

La invitación a Adherir a Programas implementados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en conmemoración al año del Bicentenario de la Nación Argentina y lo establecido por los artículos 4° y 43°, inc. 1°, 5°, 11°, 30° y 33° de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, este Municipio recibió invitación para adherir al Programa implementado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para la Construcción de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario de la Nación Argentina.

Que dicho Programa permitirá la incorporación de personas desocupadas a una actividad laboral que como todos los demás programas implementados desde la Presidencia de la Nación persigue una plena inclusión social laboral de los argentinos, particularmente de vecinos de esta ciudad.

Que, la articulación de políticas laborales con la Nación resulta altamente auspicioso no solo institucionalmente sino que ello tiende a mejorar las condiciones y calidad de vida de todos nuestros vecinos.

Que, en uso de las facultades acordadas por la Carta Orgánica Municipal se procede a dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1: Adherir al Programa Construcción de la Casa de la Historia y Cultura del Bicentenario implementado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación conforme a los argumentos esgrimidos, y lo previsto en los artículos 4° y 43°, inc. 1°, 5°, 11°, 30° y 33° de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 2: Aprobar condiciones, términos de referencia y modelo contrato de trabajo por tiempo determinado, que obra como Anexo a la presente remitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 3: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno y Señor Secretario de Desarrollo Humano y Economía Social.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.